



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA, LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1984. NUM. 53

II SECCION GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 93, que reforma diversas
disposiciones del código fiscal del Estado de
Sonora. 2

LEY Núm. 94, que reforma diversas
disposiciones de la Ley de catastro del Estado de
Sonora. 9

DECRETO No. 229, que autoriza al Ayun-
tamiento de Cajeme, Son., para celebrar un con-
trato de permuta de inmuebles con el Sr. Arturo
Parra Rochín. 14

DECRETO No. 230, que declara de utilidad
pública las obras de pavimentación de la calle que
conduce al panteón del Carmen en Cd. Obregón,
Son., y establece cuotas de cooperación con cargo a
los beneficiarios de dichas obras. 16

DECRETO No. 231, que autoriza al Parque
Industrial de Cd. Obregón, Son., para contratar un
crédito con el banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, S.A., hasta por la cantidad de
\$191,613.000.00 (Ciento noventa y un millones
seiscientos trece mil pesos 00-100 M.N), y al
gobierno del Estado para avalarlo. 18

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NO. 93,
QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE
SONORA.**

**2a. COMISION DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES:**

CC. DIPUTADOS: Lic. Sánchez Leyva, Dr. Galindo --
Sánchez y Hernández Arredondo.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada el pasado 18 del mes y año en curso, el Presidente de la Directiva nos encomendó a los suscritos el estudio y dictamen de la iniciativa de Ley que contiene diversas reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Sonora.

Se motiva la proposición en los siguientes argumentos:

"Que la función que desarrolla la Administración Pública, está encaminada primordialmente a la satisfacción de los intereses generales, requiriendo para ello de mecanismos técnicos y legales adecuados para su cabal desempeño

Que la necesidad que existe de hacer congruente el servicio que el Estado presta, a los avances administrativos, tecnológicos y metodológicos, a fin de optimizarlo mediante la simplificación de sus actuaciones, la modernización de sus sistemas y el rediseño de su estructura operativa, ha hecho necesaria la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, donde se adecuó la estructura administrativa interna de las distintas dependencias que lo integran, a los propósitos de mejoramiento y desarrollo.

Que aunado a lo anterior, se han implementado Reglamentos Interiores de las dependencias del Ejecutivo, con el fin de establecer un marco referencial claro y definido de competencia de cada una de ellas, entre las que se encuentra la Tesorería General del Estado, la que dada la naturaleza y complejidad de su función, requiere que los me-

canismos legales y reglamentarios que rigen su actuación estén adecuadamente armonizados, para garantizar que la misma sea cada vez más eficiente y eficaz, en beneficio de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública Estatal.

Que el Código Fiscal del Estado, al ser uno de los principales ordenamientos que norman la actividad de la Tesorería, precisa a su vez de reformas y adecuaciones a su contenido. Es por ello, que las modificaciones que proponemos en la presente iniciativa, tienden por una parte, a permitir la delegación de facultades que hasta este momento son exclusivas del C. Tesorero General del Estado y que a nivel de reglamento interior pueden ser ejercidas por órganos subalternos, ya que el volumen de trabajo y los propósitos de simplificación administrativa, así lo ameritan; y por la otra, retomando disposiciones previstas en su correlativo federal al establecimiento de normas complementarias relativas al otorgamiento de garantías del interés fiscal."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir

me la siguiente LEY:

N U M E R O 93

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

UNICO.- Se reforman los Artículos 24, 63, Fracción I, 74, 75 Fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 109, 129, 135 Párrafo in fine, 142 y se deroga la Fracción XI del Artículo 75 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- La Tesorería General del Estado, a petición de los Contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazo de créditos fiscales, ya sea en forma diferida o en parcialidades, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses.

ARTICULO 63.-

FRACCION I.- La orden de visita deberá estar firmada por el Tesorero o el Subtesorero de Ingresos de la Tesorería General del Estado, que expresará:

- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-

ARTICULO 74.- La imposición de las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones fiscales compete a la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 75.-

I .-

II .-

III .-

IV .-

V .-

VI .-

VII .-

VIII .-

IX .-

X .-La Tesorería General del Estado se abstendrá de imponer sanciones cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando enteren en forma espontánea los créditos fiscales no cubiertos. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas;

XI.- D E R O G A D A

ARTICULO 91.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I .-Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

II .-Prénda o Hipoteca

III.-Bienes Inmuebles o negociaciones mercantiles.

IV .-Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

V.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

VI.- Secuestro en la vía administrativa

La garantía de un crédito fiscal deberá comprender la de los posibles recargos y gastos de ejecución.

La Tesorería General del Estado dictará las reglas sobre los requisitos que deban reunir las garantías, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al aseguramiento de otros bienes.

La Tesorería General podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sea notoria la amplia solvencia del sujeto pasivo o responsable solidario.

ARTICULO 92.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I .-Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

II .-Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

III.-Se solicite la aplicación del producto en los términos del Artículo 102 de este Código.

IV .-En los demás casos que señalen las leyes.

ARTICULO 93.-Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las Fracciones II, V y VI del Artículo 91 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en institución nacional de crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 94.-No se ejecutarán los actos administrativos cuando se solicite la suspensión ante la autoridad ejecutora y se acompañen los documentos que acrediten que se ha garantizado el interés fiscal. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto cuya ejecución se suspende, se deberá presentar copia sellada del escrito con el que se hubiere intentado recurso administrativo o juicio. En caso contrario, la autoridad estará facultada para hacer efectiva la garantía, aún cuando se trate de fianza otorgada por compañía autorizada. Si al presentar el medio de defensa no se impugna la totalidad de los créditos que derivan del acto administrativo cuya ejecución fué suspendida, deberá pagarse la parte del crédito consentido con los recargos correspondientes.

El procedimiento administrativo quedará suspendido hasta que se haga saber la resolución definitiva que hubiera recaído en el recurso o juicio.

ARTICULO 95.- No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieren embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal. En todo caso, se observará lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 91 de este Código.

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora si se está tramitando recurso o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal.

ARTICULO 109.-

Cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles que el ejecutor suponga contienen dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables, éste trabará embargo en los muebles cerrados y de su conte-

nido, sellándolos y enviándolos en depósito a la oficina exactora donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o su representante legal, y en caso contrario, por un experto designado por la oficina en la forma que determine la Tesorería General del Estado, ante la presencia del interesado, haciéndose constar la diligencia de apertura en acta debidamente circunstanciada. En caso de que el interesado no se encuentre presente, la actuación se llevará a cabo ante la presencia de dos testigos, que designará la propia Tesorería General del Estado.

ARTICULO 129.-Si los bienes rematados fueran inmuebles o muebles cuyo valor exceda de , la oficina ejecutora dentro de un plazo de cinco días, enviará el expediente a la Tesorería General del Estado, para que previa revisión y de considerarlo procedente, apruebe el remate si el procedimiento se apegó a las normas que lo rigen. Si la resolución es negativa, el fincamiento que haya hecho la Oficina Ejecutora quedará sin efecto y el postor solo tendrá derecho a que se le devuelva el depósito que hubiere constituido.

ARTICULO 135.-
I.-
II.-
III.-
IV.-

La adjudicación regulada en este artículo, solo será válida si es aprobada por el Tesorero General del Estado o el Subtesorero de Ingresos de la propia Tesorería.

ARTICULO 137.-

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que habiendo salido a subasta por lo menos en dos almonedas y no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la Tesorería General del Estado, autorización para su enajenación al mejor postor.

ARTICULO 142.-La oposición de tercero deberá hacerse valer por quien no siendo la persona contra la que se despachó ejecución afirma ser propietario de los bienes o titular de los derechos embargados. La autoridad del caso remitirá el escrito y el expediente respectivo a la Tesorería General del Estado para su resolución.

ARTICULO 143.-

La reclamación deberá hacerse valer ante la Tesorería General del Estado en cualquier tiempo antes de que se haya - - aplicado el producto del remate, sin atenerse a la regla que en cuanto al término establece la Fracción II del Artículo-145.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Esta ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial --
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, a veintiocho
de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NO. 94,
QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE
SONORA.

1a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS: Lic. González Astorga, Ortega Hinojosa y López Luna.

HONORABLE LEGISLATURA:

El C. Presidente de la Directiva de este Honorable Congreso nos encomendo el estudio y dictamen de la iniciativa de Ley, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se propone diversas reformas a la Ley de Catastro del Estado de Sonora.

Como motivación de las reformas contenidas en la iniciativa, se argumenta lo siguiente:

"Que el Ejecutivo a mi cargo, tal y como manifestara a ese H. Congreso del Estado, al someter la Iniciativa de Reformas al Código Fiscal del Estado, que por separado habrá de analizarse, ha promovido diversas reformas a los instrumentos legales que rigen la actuación de la Administración Pública Estatal, con el objeto de hacer más ágil y eficiente su función. Al efecto, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en donde se adecuó la estructura interna de las distintas dependencias que lo integran, confiriendo y redefiniendo las competencias de cada una de ellas, contribuyendo con ello a los propósitos de la simplificación administrativa.

Que como complemento a las reformas indicadas y en el caso específico de la Tesorería General del Estado, se ha implementado un reglamento interior en donde se armoniza su función a las necesidades del contribuyente y de la Hacienda Pública Estatal, además de dotar a dicha dependencia de un marco claro y definido de competencia de las diferentes áreas que la integran.

Que dentro de las funciones específicas a cargo de la propia Tesorería, es la de mantener un sistema actualizado de información territorial del Estado, contando para ello, con la Dirección General de Catastro, la cual, norma-

su actividad por la Ley de Catastro del Estado, misma que requiere de las reformas que proponemos, para hacerla acorde a los nuevos lineamientos administrativos de simplificación que precisan de un cambio cualitativo en su estructura, ya que este ordenamiento señala facultades exclusivas de Catastro, que el Reglamento Interior de la dependencia prevé como delegables, como es el caso de las facultades previstas en los Artículos 9o. y 10, así como de aquella relativa a la resolución de instancias de reconsideración planteadas por propietarios o poseedores de predios en relación a la fijación del valor catastral definitivo, que se contempla actualmente como facultad del C. Director de Catastro y que por virtud del Reglamento Interior y tomando en cuenta que dicha Dirección forma parte de la Subtesorería de Ingresos, podría ser ejercida por el titular de esta última."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabe:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir
me la siguiente LEY:

N U M E R O 94

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL
ESTADO DE SONORA.

UNICO.- Se reforman los Artículos 7o. Fracciones II
y III, 9o, 10 y 32 de la Ley de Catastro del Estado, para que
dar como sigue:

ARTICULO 7o.-
I.-
II.- La Tesorería General del Estado.
III.- La Dirección General de Catastro.

ARTICULO 9o.- Compete a la Tesorería General del Es
tado:
I.-
II.-
III.-
IV.-
V.-
VI.-
VII.-
VIII.-

ARTICULO 10.- Compete a la Dirección General de Ca-
tastro:
I .-
II .-
III .-

- IV .-
- V .-
- VI .-
- VII .-
- VIII.-
- IX .-
- X .-
- XI .-
- XII .-

ARTICULO 32.- La Dirección General de Catastro resolverá acerca de las instancias de reconsideración que presenten los propietarios o poseedores de predios, en relación con la fijación del valor catastral definitivo, siempre y cuando se argumente, en relación al avalúo, alguna de las razones siguientes:

- I.-
- II.-
- III.-

T R A N S I T O R I O :

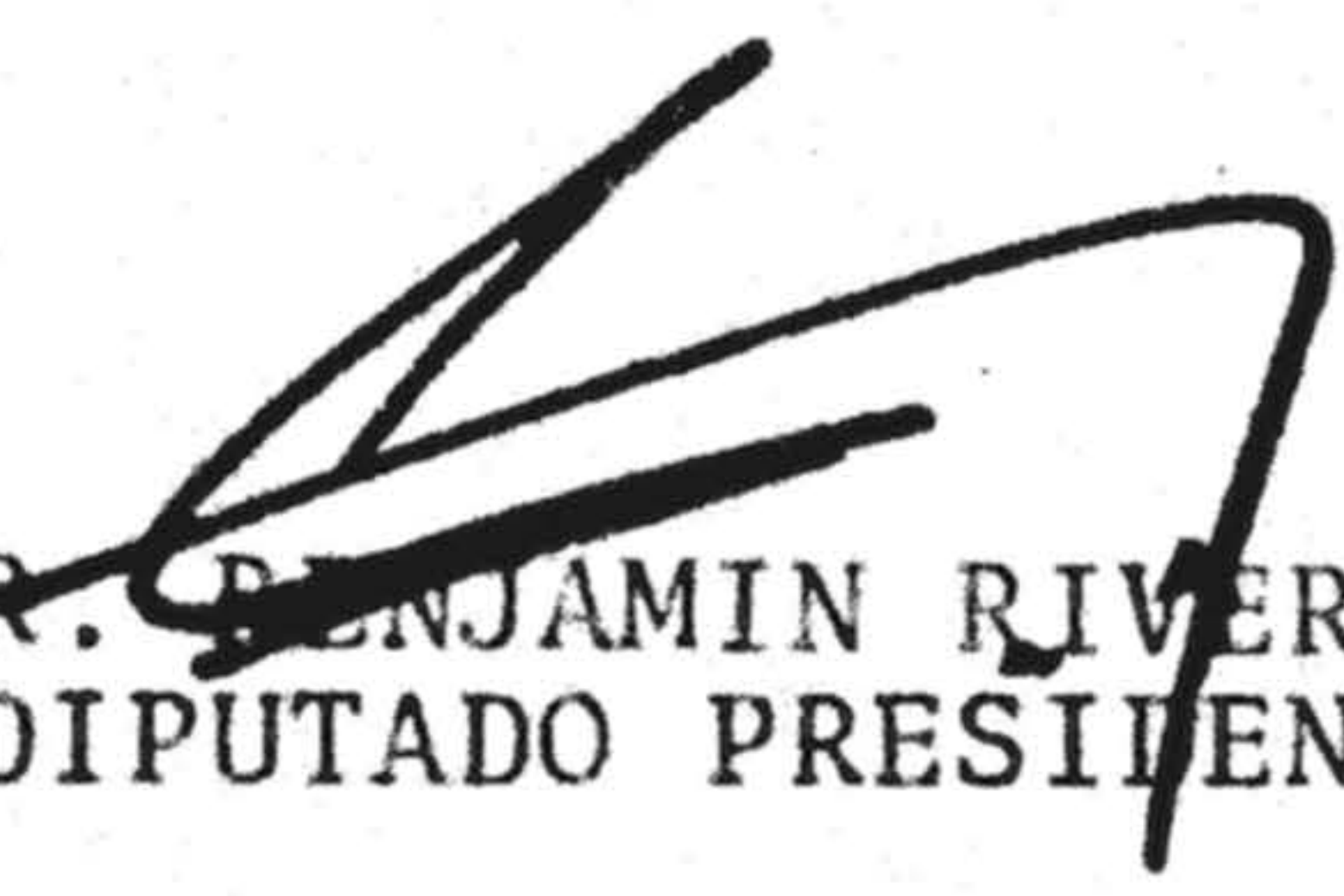
UNICO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín --
Oficial del Gobierno del Estado.

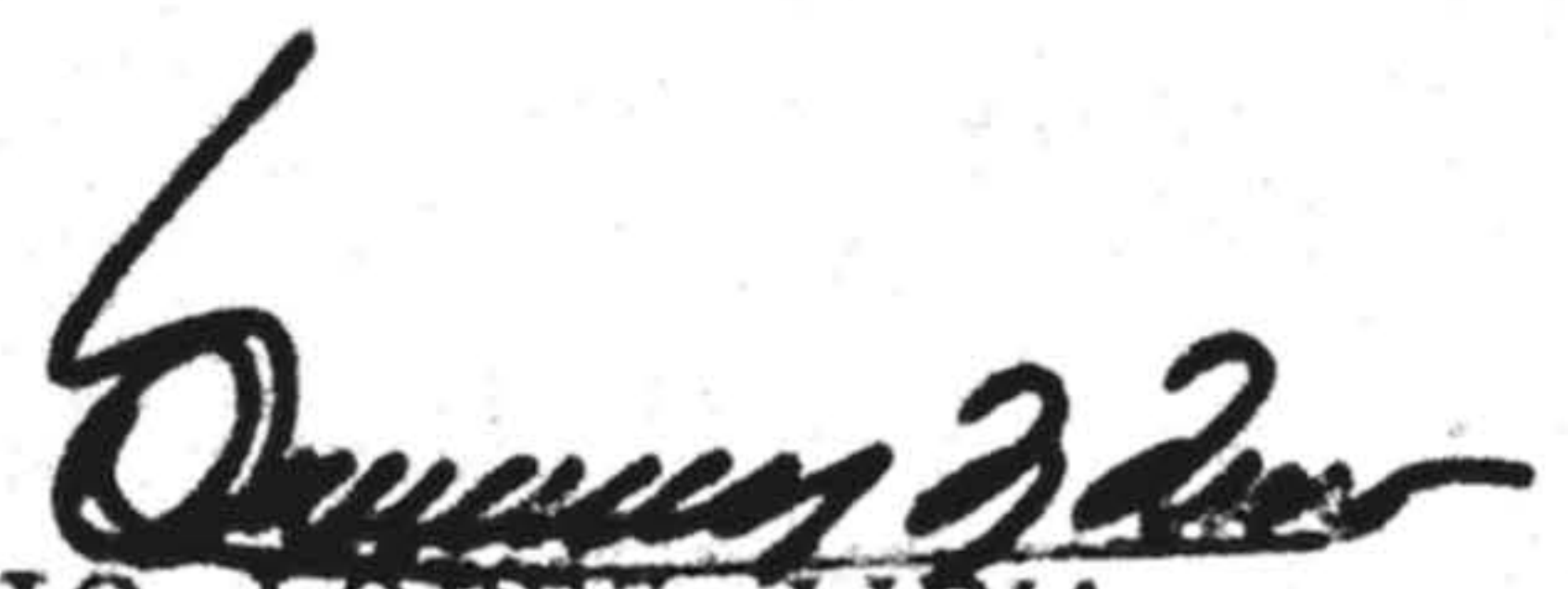
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CON- - - - -

----- GRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."

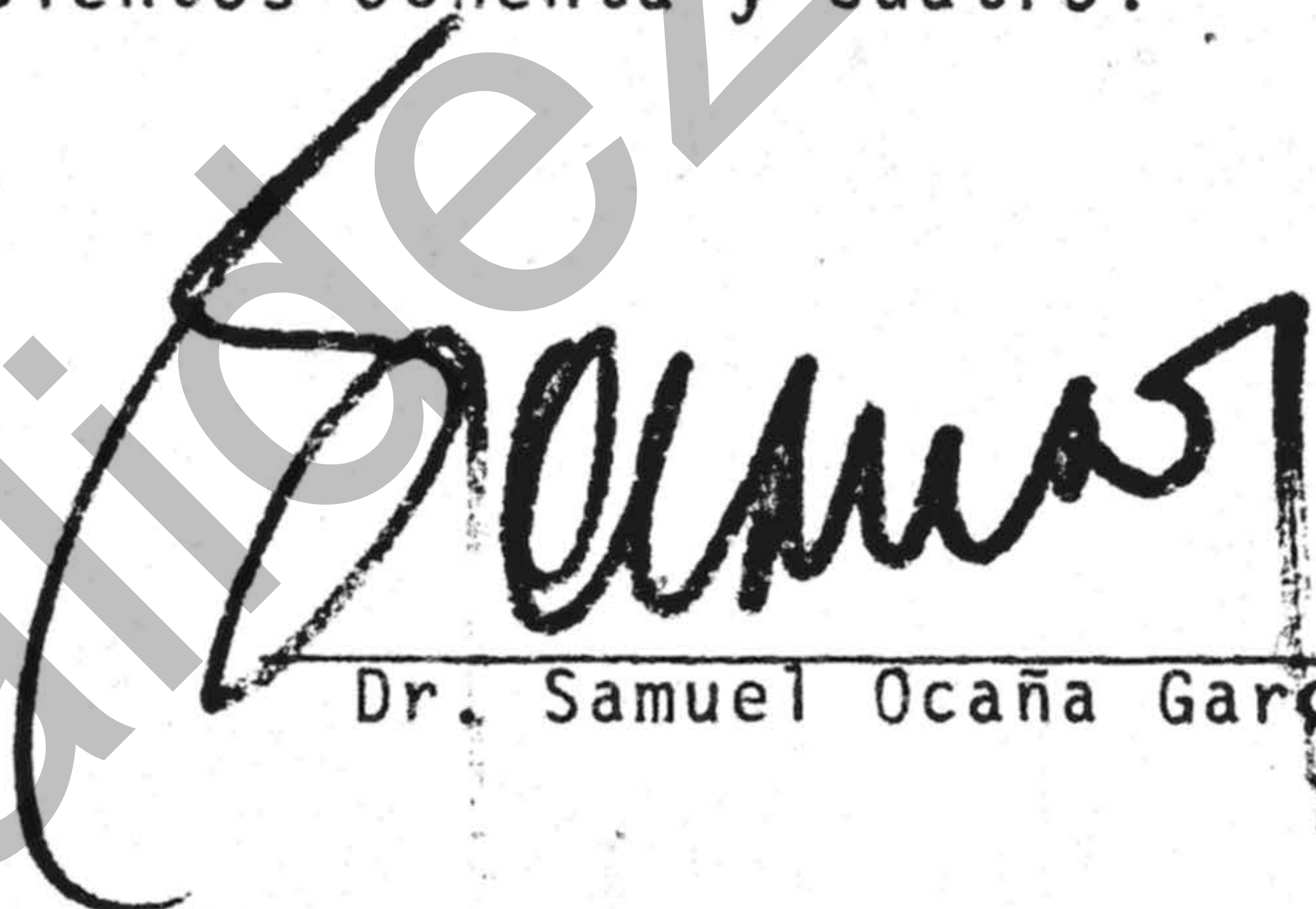

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

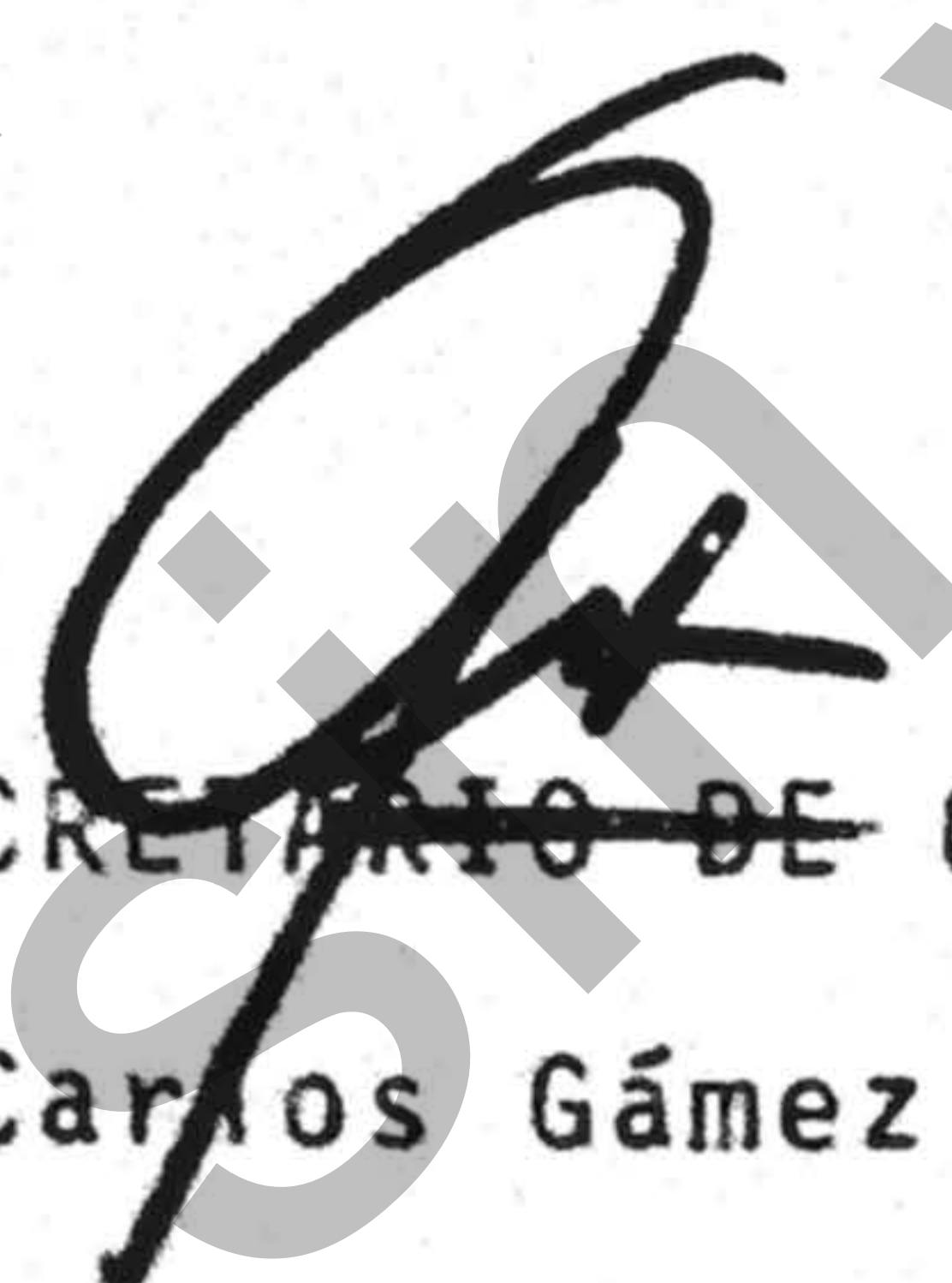

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial --
del Estado y se le dé el debido cumplimiento:

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiocho
de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir

me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 229

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PERMUTA DE INMUEBLES CON EL SEÑOR ARTURO PARRA ROCHIN.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para la celebración de un contrato mediante el cual dicho Ayuntamiento permuta al señor Arturo Parra Rochin el predio que se localiza en los lotes 7 y 17 de la manzana 1001 del Fraccionamiento Richardson con una superficie de 10-00-00 Hectáreas que se adquirió del Gobierno del Estado con fecha 20 de febrero del año en curso, por el diverso terreno también de 10-00-00 Hectáreas propiedad del señor Arturo Parra Rochin que se localiza en el lote número 22 de la manzana 901, antes 9 del Fraccionamiento Richardson.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que convenga las condiciones y modalidades que estime convenientes en la celebración del contrato correspondiente, respecto de los inmuebles señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- Asimismo, se determina que el terreno que obtenga el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con motivo del contrato de permuta celebrado, será destinado a satisfacer necesidades de asentamientos humanos en la Comisaría de Pueblo Yaqui, perteneciente al propio Municipio de Cajeme.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -

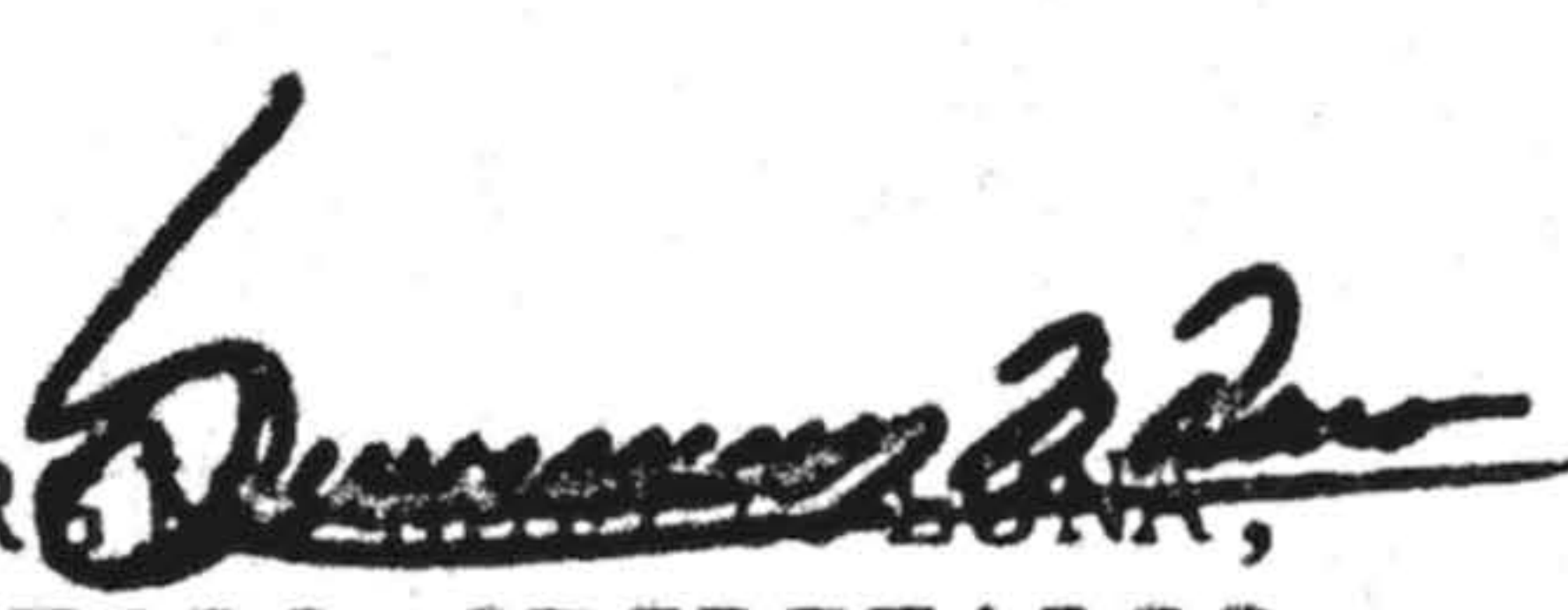
del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

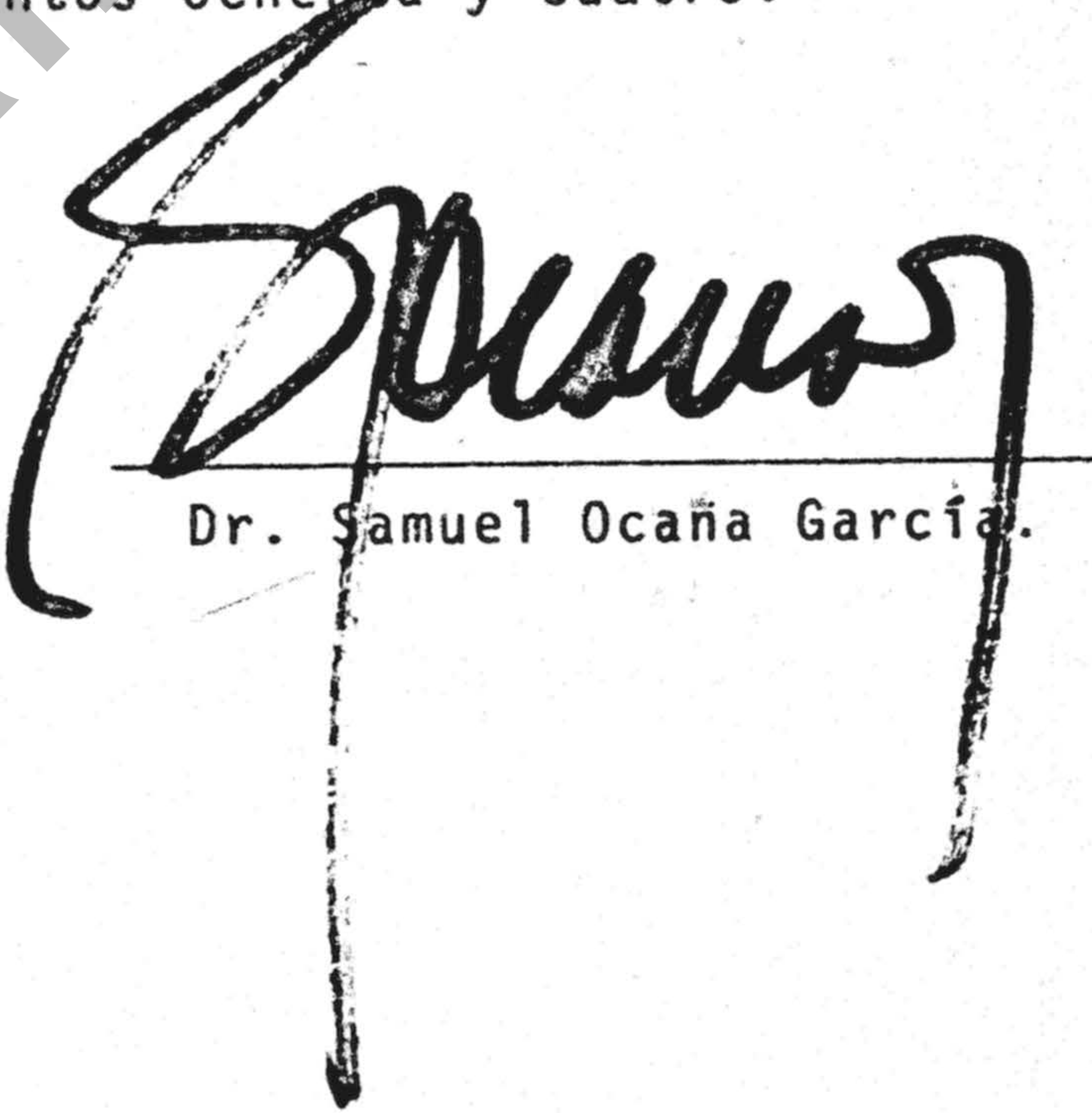

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO GALINDO,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial --
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiocho
de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 230

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE QUE CONDUCE AL PANTEON DEL CARMEN EN CIUDAD OBREGON, SONORA, Y ESTABLECE CUOTAS DE COOPERACION CON CARGO A LOS BENEFICIARIOS CON DICHAS OBRAS.

ARTICULO 1o.- Se declara de utilidad pública la realización de las obras de pavimentación del tramo comprendido del paso a desnivel localizado en la Calle 200 casi esquina con Madero, de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Obregón, Sonora, hasta el Panteón del Carmen, tendientes a ampliar el ancho del pavimento de 7.00 Mts., que tiene actualmente, a 18.50 Mts.

ARTICULO 2o.- Las obras a que se refiere el artículo anterior, serán realizadas en una primera etapa que comprenderá desde el paso a desnivel localizado en la Calle 200 casi esquina con Madero de la Colonia Benito Juárez, de Ciudad Obregón, Sonora, hacia el oriente hasta el Parque Industrial.

ARTICULO 3o.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiarios con las obras, de cooperar hasta con el 100% de su costo, más lo que resulte del escalamiento de precios y los gastos de financiamiento en su caso.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

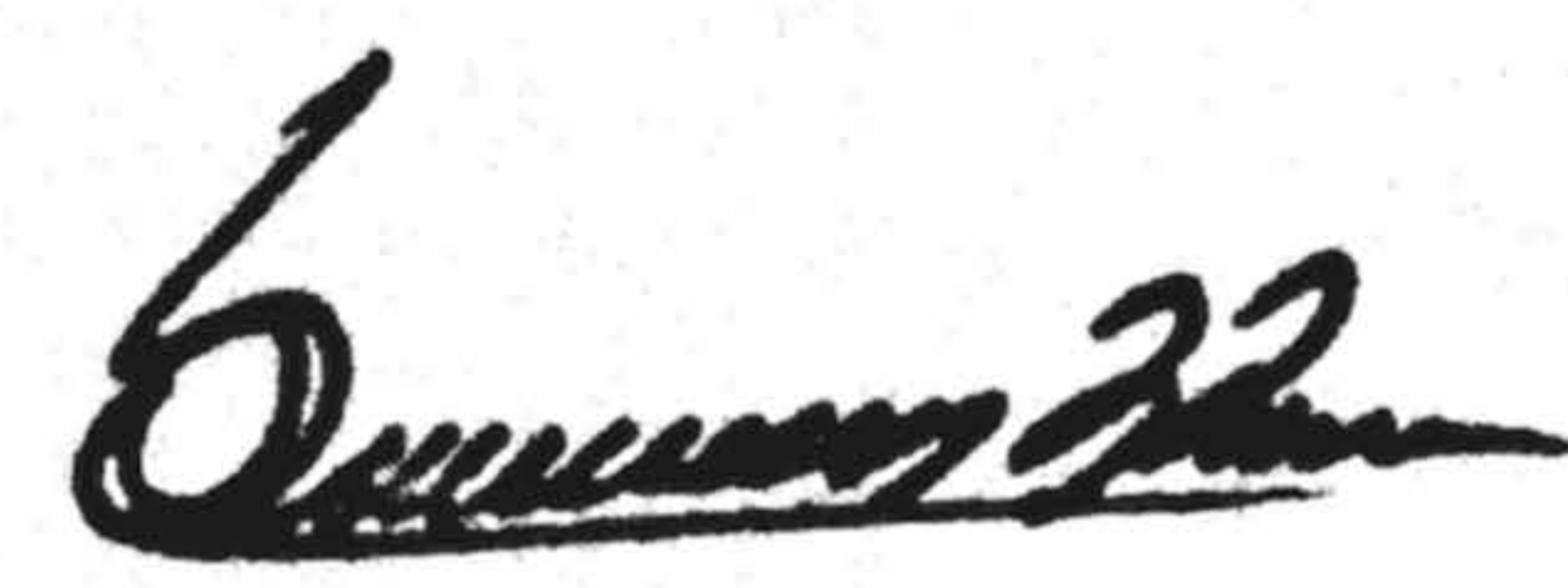
Comuníquese al Ejecutivo - - - - -

----- para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."

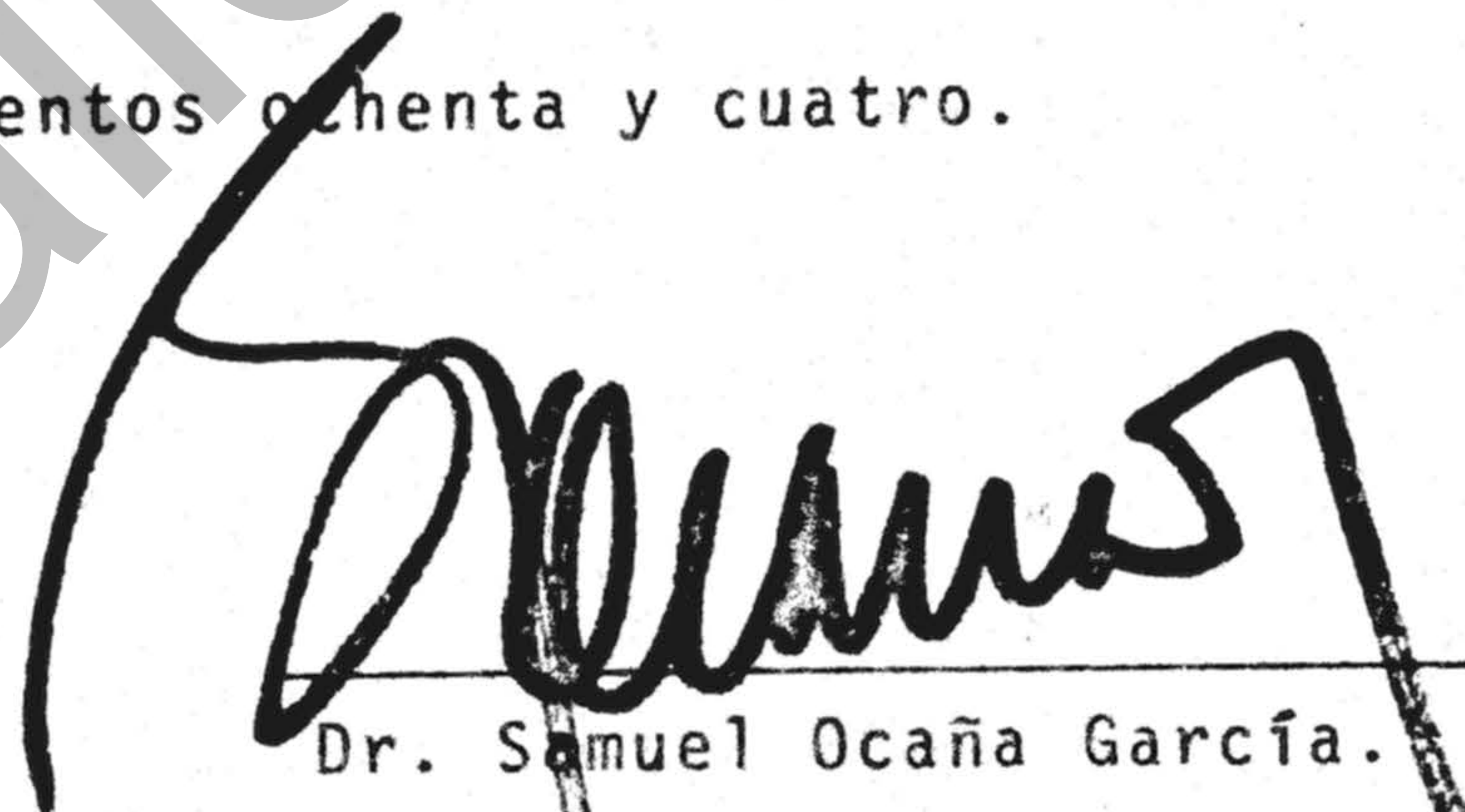

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial --
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiocho
de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir

me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 231

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL PARQUE INDUSTRIAL DE CD. OBREGON, SONORA, PARA
CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVI---
CIOS PUBLICOS, S.A., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$191'613,000.00-
(CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS - --
00/100 M.N.), Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA AVALARLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Parque Industrial de --
Cd. Obregón, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco
Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la Ciudad de -
México, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el --
otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$191'613,000.00
(CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS - --
00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artícu-
lo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de ur-
banización de la tercera etapa del Parque Industrial de Cd. --
Obregón, Sonora, ubicado en dicha ciudad; esta etapa compren-
de la urbanización de 64-00-00 Hectáreas de las cuales 55 serán
vendibles. Incluye este financiamiento la reserva para el esca-
lamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos, el im-
puesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a di-
cho costo y los intereses que se causen en el período de inver-
sión del préstamo, quedando facultado el Parque Industrial de
Cd. Obregón, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantida-
des que en su caso resulten necesarias para realizar en su to-
talidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo se-
gundo se declaran de Utilidad Pública y la adjudicación y rea-
lización de las mismas se ajustará a las disposiciones conteni-
das en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el
caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado el cumpli-
miento de estas disposiciones. El Acreditado, con intervención

del Banco, celebrará con los contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al Acreditado, con base en lo pactado en el Contrato, --causarán intereses a la tasa semestral correspondiente al costo porcentual promedio más 2.25% (DOS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) semestral sobre saldos insolutos.

Las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán --además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito será cubierto por el Parque Industrial de Cd. Obregón, Sonora, al Banco en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de cinco años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán --con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Parque Industrial de Cd. Obregón, Sonora, y el Banco con intervención del Gobierno del Estado de Sonora cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al citado Parque Industrial de Cd. Obregón, Sonora, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, --considerando especialmente la recaudación que proceda de la venta de lotes industriales la cual no será menor de la suma de - - - \$9'333,758.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SE--TECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales. Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del --crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

El Parque Industrial de Cd. Obregón, Sonora, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Parque Industrial de Cd. Obregón, Sonora, derivadas del crédito que le conceda el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones afecte en fideicomiso ante el mismo Banco como Institución--

Fiduciaria y Fideicomisaria el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Parque Industrial de Cd. Obregón, Sonora, y al Gobierno del Estado de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O:

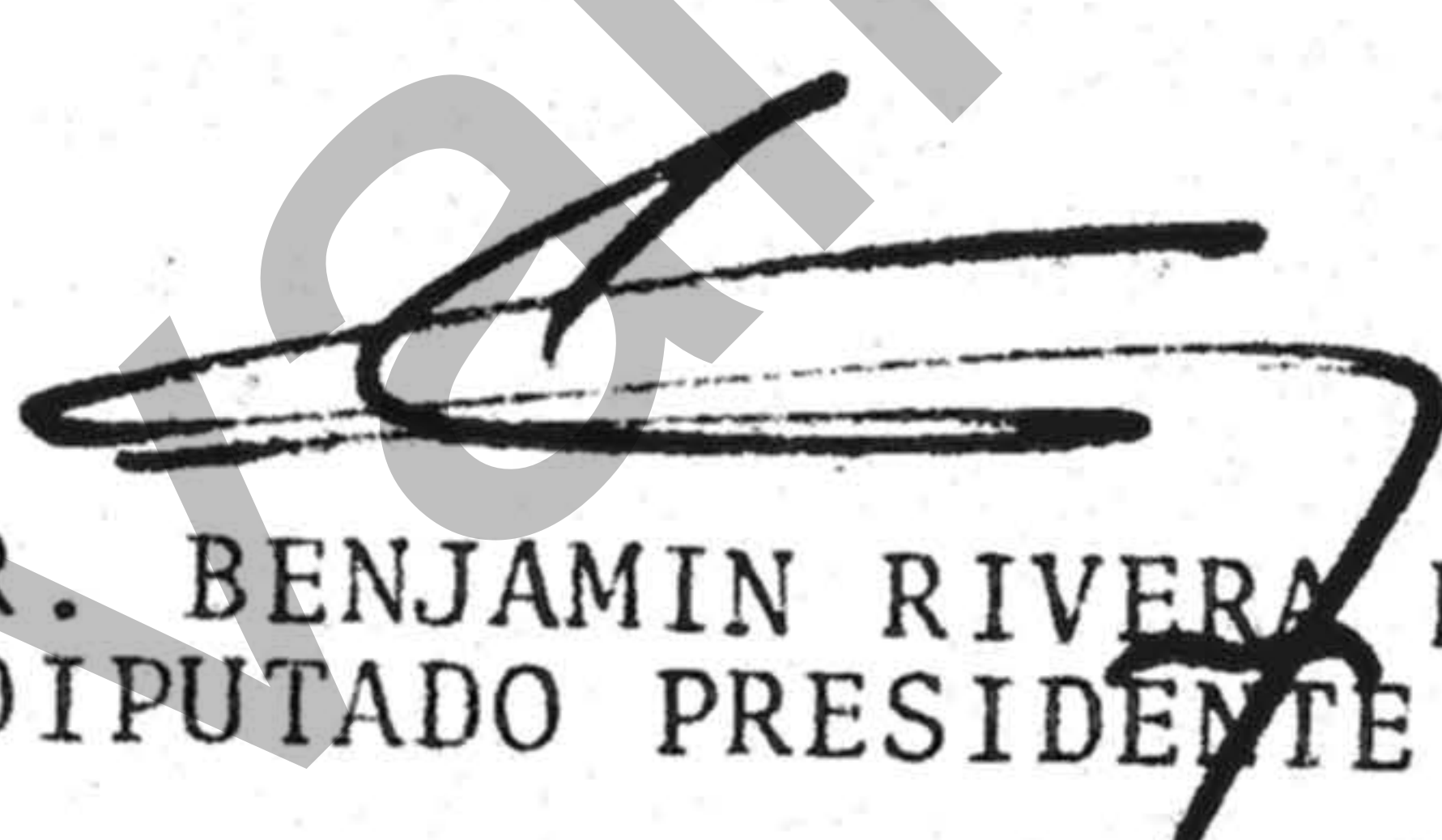
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

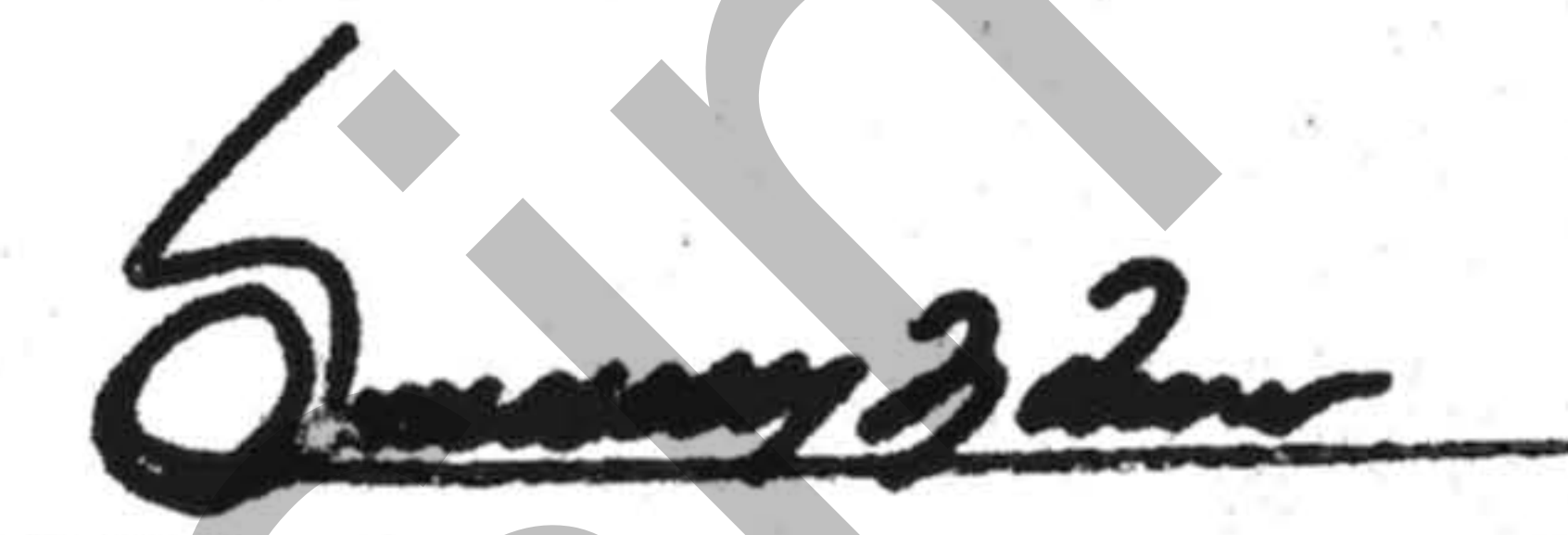
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

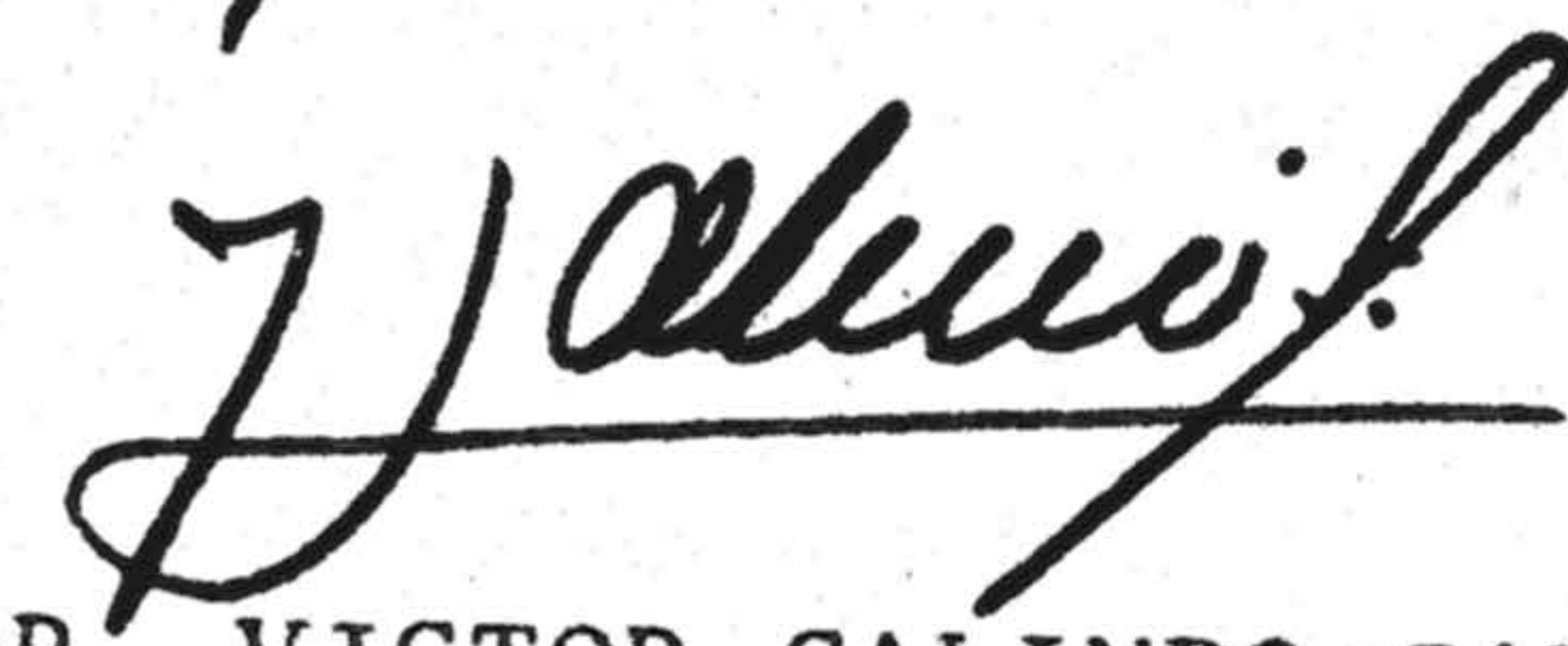
SALON DE SESIONES DEL - - - - -

- - - - - H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI."

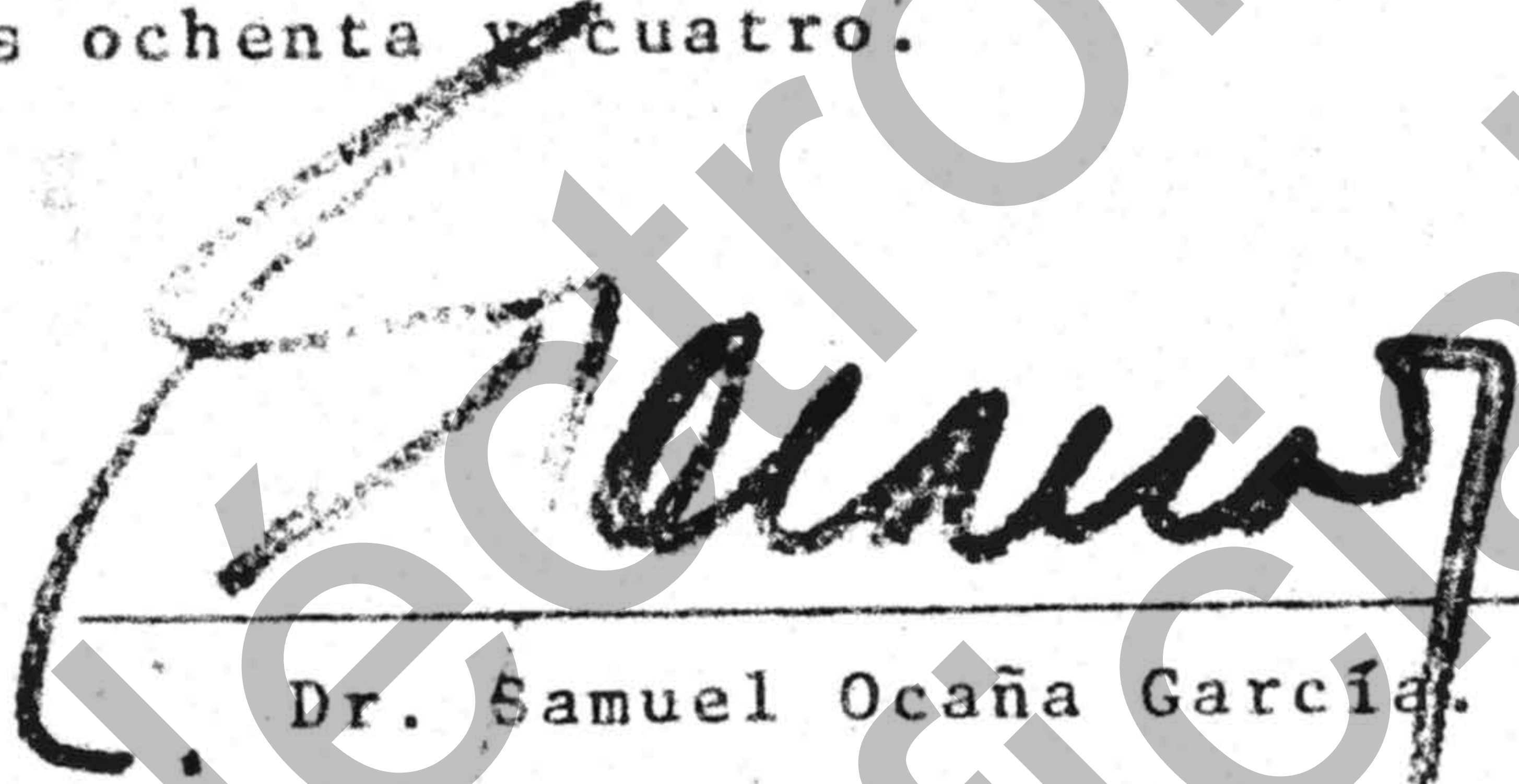
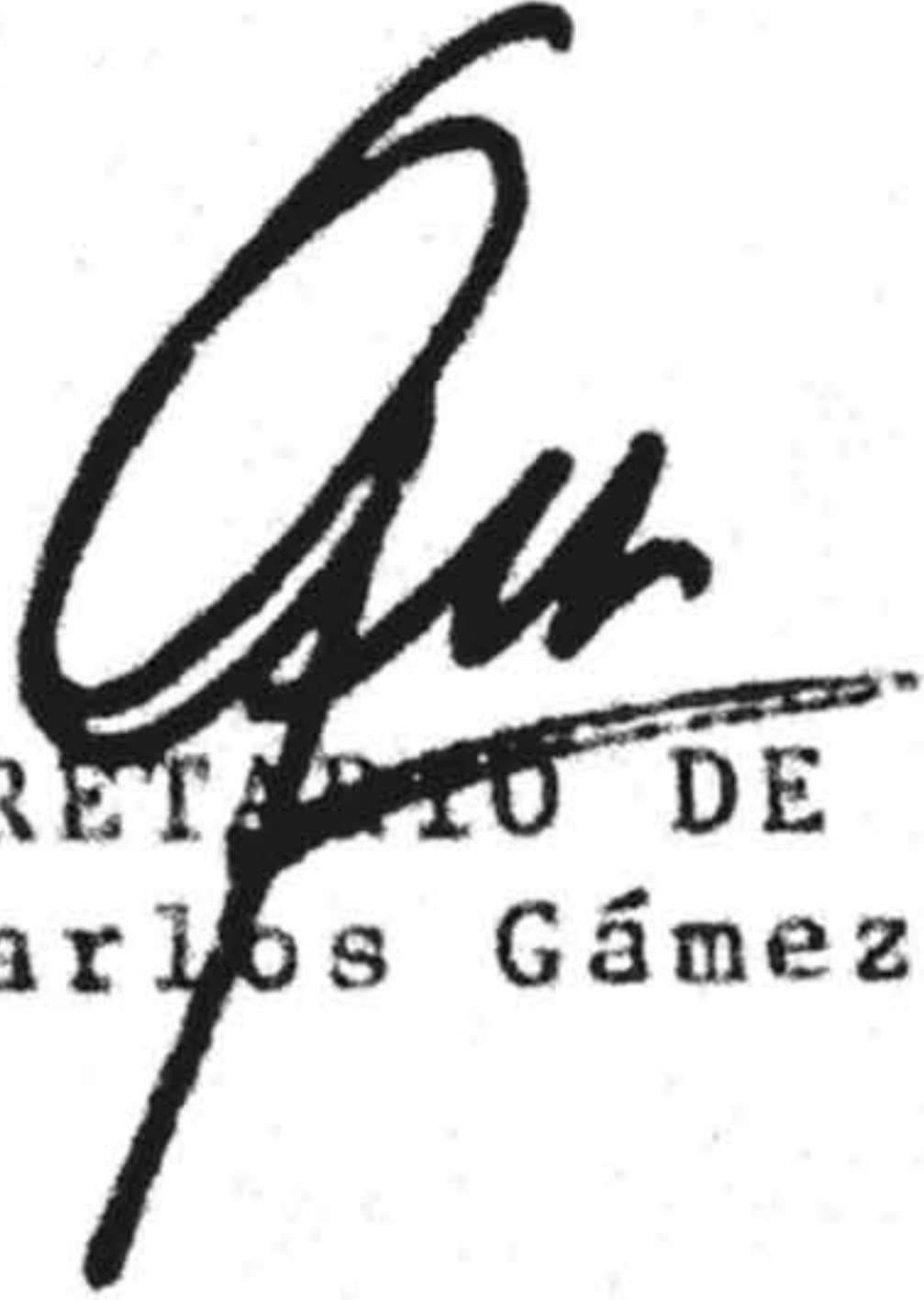

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial --
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiocho
de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.